

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nº. 21,374

### CONTENIDO MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N°. 8 de 7 de agosto de 1989, por la cual se da una autorización.

### MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto N°. 27 de 7 de septiembre de 1989, por el cual se crea la Comisión Financiera Nacional y se fijan sus funciones.

Decreto N°. 28 de 7 de septiembre de 1989, por el cual se hace una designación.

### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### DASE UNA AUTORIZACION

REPUBLICA DE PANAMA  
ORGANO EJECUTIVO  
NACIONAL  
MINISTERIO DE  
HACIENDA Y TESORO  
DIRECCION GENERAL DE  
CATASTRO

RESOLUCION N° 8  
Panamá, 7 de agosto de 1989

El Ministro Encargado  
de la Presidencia  
en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebró con el Club de Yates y Pesca el Contrato N° 18 de 7 de agosto de 1956, por el cual se le da en arrendamiento un globo de terreno de 3,664.289 Mts.2, que forma parte de la Finca 2073, Tomo 34, Folio 450, Provincia de Panamá, propiedad de La Nación.

Que el propósito de la relación contractual fue pactado en la cláusula segunda así:

"SEGUNDA: Dicho lote de terreno será destinado a la construcción en él de las casetas que sean necesarias y para guardar las lanchas y los

equipos de los miembros del referido Club y para cualquier otra actividad relacionada con el Deporte de Yates y Pesca".

Que posteriormente, el Gobierno Nacional, por intermedio nuevamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebra con el Club de Yates y Pesca otro contrato de arrendamiento N° 1 de 7 de enero de 1958, de un globo de terreno de 4,424.4608 Mts.2 que forma parte de la Finca 2073, Tomo 34, Folio 450, Provincia de Panamá, propiedad de La Nación.

Que nuevamente se recoge en la cláusula Segunda el fin primordial de esta relación contractual así:

"SEGUNDA: Dicho lote de terreno no será destinado a la construcción en él de casetas para guardar las lanchas, el equipo de los miembros del Club y para cualquier otra actividad relacionada con el Deporte de Yates y Pesca".

Que en la existencia de los dos contratos referidos, la Asamblea Legislativa expide la Ley 3 de 26 de enero de 1959, publicada en la Gaceta Oficial N° 13,752 de 1959, por la cual se dan autorizaciones al Organo Ejecutivo para hacer unas cesiones.

Que dicha exhorta legal recoge en su articulado lo siguiente:

"ARTICULO 1º: Autorízase al Organo Ejecutivo para que traspase en propiedad y a título gratuito por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Club de Yates y Pesca el globo de terreno que forma parte de la Finca N° 2073, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 34, Folio 450, que consiste en dos parcelas de terreno cuya área total es de 8.088.75 metros cuadrados, ubicado en el lugar conocido por Peña Prieta. Estas dos parcelas, conocidas como Parcelas A y B, han sido objeto de contratos de arrendamiento entre la Nación y el Club de Yates y Pesca, según consta en los contratos N° 18, de agosto 7 de 1956 y N° 1, de enero 7 de 1958.

ARTICULO 2º: El Club de Yates y Pesca sólo podrá gravar la propiedad cuyo traspaso se autoriza a favor de instituciones del Estado.

ARTICULO 3º Serán condiciones indispensables para la cesión del terreno descrito en el Artículo 1º de esta Ley, los que se enumeran a continuación:

1º El Club de Yates y Pesca se compromete a brindar las facilidades requeridas por la Sección de Turismo

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**ROBERT K. FERNANDEZ**  
**DIRECTOR**

OFICINA  
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal 8-4  
Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

**JOSE F. DE BELLO Jr.**  
**SUBDIRECTOR**

Suscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00.  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para sus actividades turísticas.

2º Asimismo se compromete a tener un Reglamento que no discrimine, para su ingreso, entre los ciudadanos panameños por motivo de raza, religión, credo político o posición social.

3º El terreno materia de esta cesión, no podrá venderlo al Club de Yates y Pesca a ninguna persona natural o jurídica y en el caso de que el Club mencionado se desintegre, quiebre o disuelva, el terreno volverá al dominio de la Nación.

ARTICULO 4º: El lote cuya cesión se autoriza revertirá gratuitamente al Estado, con todas sus mejoras en caso de que por el proyectado relleno de la Bahía o cuaquiera otra obra portuaria de interés nacional no pueda dedicarse a los fines motivo de la cesión.

ARTICULO 5º: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que traspase en propiedad y a título gratuito por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Club Náutico Caribe de Colón, un lote de terreno de mil quinientos cincuenta metros cuadrados con veinte centímetros (1.550.20 m<sup>2</sup>) y un edificio de madera con techo de asbestos, de propiedad de la Nación. El mencionado lote ha sido objeto de contrato de arrendamiento entre la Nación y el Club Náutico, según consta en el Contrato N° 9 de 9 de febrero de 1958, según Resuelto N° 218 del 28 de enero de 1958. Esta autorización está sujeta a las mismas condiciones establecidas para el Club de Yates y Pesca de Panamá.

ARTICULO 6º: En caso de que en algún punto de la República se formarán Clubes de Yates y Pesca con las mismas finalidades que el Club de Yates y Pesca de Panamá, la autorización que esta Ley concede se considerará extensiva a cualquier solicitud que estas entidades formulen para que se cedan lotes pertenecientes al Estado en donde desarrollen sus actividades y el Organismo Ejecutivo queda autorizado por esta Ley para hacer los traspasos respectivos cumpliendo las mismas condiciones que se exigen para el Club de Yates y Pesca de Panamá y Caribe de Colón.

ARTICULO 7º: Esta Ley comenzará a regir desde su sanción".

Que con el debido fundamento legal de la Ley 3 de 1959, el Organismo Ejecutivo dicta la Resolución N° 715 de 23 de marzo de 1959, donde se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro suscribir con el Presidente del Club de Yates y Pesca la Escritura Pública de traspaso, la cual se cristalizó ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, bajo el número de protocolo 1281 de 5 de junio de 1959. Traspaso a título gratuito del globo de terreno de 8,088.75 Mts.2 que forman parte de la Finca 2073.

Que una vez inscrita ante el Registro Público, se constituyó el área cedida (8,088.75 Mts.2), en la Finca 30,147, Tomo 739, Folio 168 a favor del Club de Yates y Pesca.

Que a raíz de glosas periodísticas, donde involucran las acciones que viene realizando el Club de Yates y Pesca, al llenar áreas de mar colindante a la Finca 30,147, el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la

Dirección General de Catastro, avocó a expedir la Providencia N° 1 de 22 de enero de 1987, la cual es del siguiente contenido:

"1) Que con base a la autorización impartida por medio de los Artículos 2, literal b) y 43 de la Ley 63 de 31 de julio de 1973, a más de la disposiciones legales que recoge la Ley 8 de 27 de enero de 1956 (Código Fiscal), el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Catastro se avoca al análisis de las propiedades colindantes con áreas nacionales, tales como playas, y demás bienes de la Nación, que de una u otra forma están siendo utilizadas por personas naturales o jurídicas.

2) Que las áreas nacionales, sujetas al estudio, se ubican desde la estatua de Balboa frente al Hospital Santo Tomás, hasta el cuartel de las Fuerzas de Defensa de Panamá La Vieja. Todas las urbanizaciones, locales comerciales, recreativos, sociales, etc., que se ubiquen dentro de ese perímetro serán revisados, a más de cualquier punto de la ciudad capital, en que se detecte que ocupan áreas de la Nación sin ninguna autorización escrita del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

3) Que se ha denunciado en periódicos de la localidad, la proliferación de tales ocupaciones sobre áreas nacionales sin autorizaciones emanadas de las dependencias gubernamentales competentes para ello.

4) Que en caso de detectar la ocupación de área nacional sin autorización, será de oficio objeto de un expediente que dará margen al seguimiento instaurado en el Código Fis-

cal, libro Primero Título II de los Bienes Ocultos (Artículo 80, s.s.)"

Que luego de los trabajos de campo con personal de Agrimensura, a objeto de realizar el levantamiento del área de la Finca 30,147 y el área que se ha ido rellenando (mar) de manera ilegal, sin la debida autorización, el Ministerio de Hacienda y Tesoro determinó lo siguiente:

Área de la Finca 8,088.75 Mts. 2  
Área rellena (mar)

2 Hect. 7,227.73 Mts. 2

TOTAL: 3 Hect. 5,316.48 Mts. 2

Que igualmente se preparó el pliego N° 87-60229 de 24 de diciembre de 1987, el cual refleja el detalle antes referido.

Que el área rellena, la que naturalmente conformaba mar, es un bien perteneciente al Estado por disponerlo así la Constitución Nacional y las leyes de la República, cuando expresa el Artículo 255 lo pertinente así:

"ARTICULO 255: Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1- El mar territorial y las aguas litorales y fluviales; las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley

- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....
- 5. ....

Que ello lo ubica bajo la superficie en la cual el Estado ejerce su soberanía, y que forma parte de la corporación territorial del Estado.

Que es importante señalar que en la República de Panamá, la propiedad privada derivó o provino de la propiedad innata del Estado, y en cuanto a las playas, éstas siempre pertenecen a éste y son de Uso Público tal como lo señala el artículo 255 de la Carta Magna.

Que el relleno comprendido en un área de 2 hectáreas con 7,227.73 metros cuadrados, altera las condiciones geográficas de esa playa (Avenida Balboa), el cual es producto de la actividad privada, sin las debidas autorizaciones legales.

Que tal relleno, aunque haya transformado la condición natural

(mar) convirtiéndolo de hecho en tierra firme, está sujeto en la actualidad, a lo establecido en el artículo 116, ordinal 3º del Código Fiscal, siendo así por ministerio de la ley inadjudicable por lo que, tiene las características de un bien de dominio público por naturaleza.

Que el Artículo 329 del Código Civil expresa la modalidad jurídica de los bienes inmuebles del Estado así:

"ARTICULO 329: Son bienes de dominio público:

- 1- Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, puentes y puentes construidos por el estado, las riberas, playas, rodas y otros análogos;
- 2- Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, y están destinados a algún servicio público o el fomento de la riqueza nacional, como las murallas, fortalezas, y demás obras de defensa del territorio, y las mismas mientras no se otorgue su concesión;
- 3- El aire".

Que el Código Fiscal en su Título II, del Libro Primero, regula lo referente a "LOS BIENES OCULTOS", y las acciones del Estado para su recuperación.

Que el Artículo 80 del Código Fiscal señala:

"Artículo 80: Son bienes Ocultos del Estado, no sólo los simplemente abandonados u ocultos en su sentido material, sino también aquellos respecto de los cuales se haya hecho oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades, o por otra causa semejante.

Tendrá también el carácter de ocultos los BIENES NACIONALES QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE PARTICULARES SIN QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS LEGITIMAMENTE DEL ESTADO... etc." (lo subrayado es nuestro).

Que al determinarse que el Club de Yates y Pesca ha rellenado un área de playa equivalente a 2 hectáreas con 7,227.73 Mts. 2, la cual se ejecutó y ocupa ilegalmente, el Ministerio

de Hacienda y Tesoro, después de todas las investigaciones y recopilación de documentos califica la ocupación de "BIEN OCULTO DEL ESTADO", y ello permite en cumplimiento del Artículo 81 del Código Fiscal, las acciones necesarias para recuperar el Territorio Nacional.

#### RESUELVE:

1) Solicitar y autorizar al Señor Procurador General de la Nación, en su carácter de Jefe del Ministerio Público, para que en nombre y representación de la Nación, promueva, por intermedio del Agente del Ministerio Público correspondiente, la acción o acciones necesarias encaminadas a reintegrar al patrimonio Nacional la superficie de terreno de 2 hectáreas con 7,227.73 Mts. 2, que es producto del relleno a la playa, realizado por el Club de Yates y Pesca de manera ilegal, lo que ha sido calificado como "BIEN OCULTO DEL ESTADO".

2) Remitase junto con copia autenticada de la presente Resolución la documentación producto de la investigación realizada.

3) El Agente del Ministerio Público correspondiente, podrá pedir información y/o documentos a las oficinas públicas, para el mejor desempeño de las acciones a tomar.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1, 80 y 81 del Código Fiscal, Artículo 255 de la Constitución Nacional, Artículos 346 y 347 del Código Judicial y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

ORVILLE K. GOODIN L.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original

Panamá, 24-8-89

Rafael Mezquita  
Director Administrativo  
Ministerio de Hacienda y Tesoro

## MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

### CREASE UNA COMISION

**DECRETO No. 27**  
 (de 7 de septiembre de 1989)  
 "Por el cual se crea la Comisión Financiera Nacional, y se fijan sus funciones".

**EL PRESIDENTE PROVISIONAL  
 DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** Créase un organismo asesor al Órgano Ejecutivo y al Consejo de Gabinete en asuntos financieros del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas, que se denominará Comisión Financiera Nacional.

La Comisión Financiera Nacional tendrá como misión fundamental recomendar acciones que procuren el diseño y la ejecución de políticas fiscales, enmarcadas dentro de los principios y directrices generales de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo.

**ARTICULO 2º.** En adición a las finalidades principales señaladas en el artículo anterior, la Comisión Financiera Nacional deberá emitir opinión o concepto sobre los siguientes aspectos de las finanzas públicas del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales:

- a) El ante-proyecto de Presupuesto General del Estado;
- b) Contratación de empréstitos públicos;
- c) Emisión de bonos, pagarés y demás valores del Estado;
- d) Solicitudes de créditos adicionales, sean extraordinarios o suplementales, al Presupuesto General del Estado;
- e) Emitir concepto favorable sobre celebración de contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía excede la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150.000.00) y no sobrepease la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00);
- f) Opinar sobre la celebración de

contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250.000.00) o más;

g) Tomar conocimiento de los contratos, operaciones o transacciones que no excedan la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150.000.00);

h) Modificación al régimen tributario y arancelario;

i) Las actividades de las empresas comerciales o industriales del Estado o aquellas en las cuales tengan participación entidades públicas en la propiedad o en el control de sociedades mercantiles;

j) Evaluación de los proyectos que presente el Ministerio de Planificación y Política Económica; y,

k) Cualquier otro asunto o tarea que le someta el Órgano Ejecutivo o el Consejo de Gabinete.

**ARTICULO 3º.** La Comisión Financiera Nacional estará integrada por cinco (5) miembros a saber:

- a) El Ministro de Planificación y Política Económica, quien la presidirá;
- b) El Ministro de Hacienda y Tesoro;
- c) El Contralor General de la República;
- d) El Gerente General del Banco Nacional de Panamá; y,
- e) Un representante del Órgano Ejecutivo.

**PARAGRAFO:** En las faltas temporales, el Presidente de la Comisión Financiera Nacional podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro de la Comisión y, en su lugar asistirá el Viceministro de Planificación y Política Económica.

**ARTICULO 4º.** Los suplentes de los Ministros miembros de la Comisión Financiera Nacional serán los respectivos Viceministros, así como el Subcontralor General y el Subgerente General serán los suplentes respectivos del Contralor General de la República y del Gerente General del Banco Nacional de Panamá, y la persona que designe el Órgano Ejecutivo

vo en reemplazo de su representante.

**ARTICULO 5º.** La Comisión tendrá una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica, cuya función será presentar informes sobre los asuntos que sean de competencia de la Comisión Financiera Nacional.

**ARTICULO 6º.** El Viceministro de Planificación y Política Económica será el Secretario Técnico y coordinará la preparación y ejecución de los informes sometidos a la consideración de la Comisión.

**ARTICULO 7º.** Las recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de por menos tres (3) comisionados será necesaria para constituir quórum.

**ARTICULO 8º.** La Comisión Financiera Nacional propondrá medidas o acciones al Órgano Ejecutivo para la adecuada coordinación de las actividades de las entidades públicas que tengan la propiedad o participación en el capital o en la dirección de empresas mixtas, para que éstas ajusten su actuación con los lineamientos y orientación que les señale el Órgano Ejecutivo.

**ARTICULO 9º.** Para el efectivo cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, la Comisión Financiera Nacional acordará sus reglas de procedimiento interno.

**ARTICULO 10º.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.**  
 Presidente Provisional de la República.

**GUSTAVO R. GONZALEZ**  
 Ministro de Planificación y Política Económica.

## HACESE UNA DESIGNACION

**DECRETO No. 28  
(de 7 de septiembre de 1989)  
POR EL CUAL SE HACE UNA DE-  
SIGNACION.**

**EL PRESIDENTE PROVISIONAL  
DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Se designa al Li-  
cenciado ROGELIO ANTONIO FA-  
BREGA ZARAK representante del

Organo Ejecutivo en la Comisión Fi-  
nanciera Nacional.

**ARTICULO 2º:** Este Decreto co-  
menzará a regir a partir de su aproba-  
ción.

### COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a  
los siete del mes de septiembre de

mil novecientos ochenta y nueve  
(1989).

**FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.**  
Presidente Provisional de La Re-  
publica.

**GUSTAVO R. GONZALEZ**  
Ministro de Planificación y Polít-  
Económica.

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que mediante Escritura Pública, 8889, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado FERRETERIA HOI No. 2, al señor CHENG PING FE, ubicado en Calle M No. 7-187, Caldería. (Ido) Hoi Hong Chen Chong  
8-413-397

(L-158251)  
2da. Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

El señor José Fernández con cédula 8-241-830, en cumplimiento del mandato del Artículo 777 del Código de Comercio, informa al público en general que he vendido el establecimiento Comercial Almacén Estevez, S. A., ubicado en Juan Demóstenes Arosemena en Penonomé, inscrita en la Ficha 126993, Rollo 14706, Imagen 0023 al señor Luciano Arosemena con cédula 8-101-721.

Atentamente  
José Fernández  
Céd. 8-241-830

(L-157962)  
2da. Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LICDO. ALEXIS TEJADA VASQUEZ, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MARCAS Y SERVICIOS S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro de

diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica BORSALINO No. 048189 en la clase 25, promovido en su contra por la sociedad BORSALINO GIUSEPPE y FRATELLO S.p.A. a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ y ALEMÁN.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado  
Licdo. ALEXIS E. TEJADA M.  
Asesor Legal

LICDO.  
ALEXIS TEJADA V.  
Funcionario Instructor

ESTHER MARIA LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Di-  
rección de Asesoría Legal, es copia auténtica de su original.  
Panamá, 30 de agosto de 1989

Director

(L-158285)  
2da. publicación

## REMATES:

#### AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, re-  
MO CIVIL, por medio del presente avisa  
al público,

#### HACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO HIP-  
TECARIO interpuesto por MARIA IS  
LOS ANGELES HERNANDEZ cont  
MORIEM KHATUM MOLLICK DE  
STROTHERS, se ha señalado el día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos  
ochenta y nueve (1989) a fin de que du-  
rante las horas hábiles de este día se lle-  
va a cabo la venta judicial de la finca N°  
4118 inscrita al tomo 366, folio 312 de la  
sección de la propiedad de la provincia de  
Coclé, de propiedad de la demandada,  
MORIEM KHATUM MOLLICK DE  
STROTHERS, la cual describimos a continua-  
ción:

FINCA N°. 4118 inscrita al tomo 366  
folio 312 de la sección de la propiedad de  
la provincia de Coclé, de propiedad de la  
Sra. MORIEM KHATUM MOLLICK DE  
STROTHERS. Que consiste en un lote de  
terreno situado en la calle 3 de noviem-  
bre de la ciudad de Penonomé, Distrito  
del mismo nombre, provincia de Coclé

SUPERFICIE: 138 metros cuadrados  
con 99 decímetros cuadrados.

LINDEROS: Por el Norte Luis Felipe  
Martínez Suárez; por el Sur, Francisco  
Pascual, por el Este calle 3 de noviem-  
bre y por el Oeste, Eduardo E. Fabrega.

MEDIDAS: Por el Norte mide 10 m  
etros, Sur 20 metros, Este 8 metros 25 ce-  
tímetros y por el Oeste 13 metros 33 ce-  
tímetros.

VALOR REGISTRADO: 8.180.00.  
GRAVAMENES VIGENTES INSCI-  
TOS: Dada en Primera Hipoteca y Ar-  
censis esta finca a favor de María de los  
Angeles Hernández por la suma de  
910.00.

Servirá de base para esta subasta pú-  
lica, la suma de B/. 1.755.25 y será post  
admisible la que cubra las dos tercera  
partes de la base de este remate.

Para habilitarse como postor, se  
quiere consignar previamente en el tri-

## HACESE UNA DESIGNACION

**DECRETO No. 28**  
 (de 7 de septiembre de 1989)  
**"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION".**

**EL PRESIDENTE PROVISIONAL  
 DE LA REPUBLICA**  
 en uso de sus facultades legales,  
**DECREA:**

**ARTICULO 1<sup>o</sup>:** Se designa al Licenciado ROGELIO ANTONIO FABREGA ZARAK representante del

Organo Ejecutivo en la Comisión Financiera Nacional.

**ARTICULO 2<sup>o</sup>:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete del mes de septiembre de

mil novecientos ochenta y nueve (1989).

**FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.**  
 Presidente Provisional de La República.

**GUSTAVO R. GONZALEZ**  
 Ministro de Planificación y Política Económica.

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPROVANTAS:

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que mediante Escritura Pública, 8889, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado FERRETERIA HOI No. 2, al señor CHENG PING FE, ubicado en Calle M No. 7-187, Calidonia. (fdo.) Hoi Hong Chen Chong 8-413-397

(L-158251)  
 2da. Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

El señor José Fernández con cédula 8-241-830, en cumplimiento del mandato del Artículo 777 del Código de Comercio, informa al público en general que ha vendido el establecimiento Comercial Almacén Estevez, S. A., ubicado en Juan Demóstenes Arosemena en Penonomé, inscrita en la Ficha 126993, Rollo 14706,Imagen 0023 al señor Luciano Arosemena con cédula 8-101-721. Atentamente José Fernández Céd. 8-241-830

(L-157962)  
 2da. Publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LICDO. ALEXIS TEJADA VASQUEZ, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MARCAS Y SERVICIOS S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro de

diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica BORSALINO No. 048189 en la clase 25, promovido en su contra por la sociedad BORSALINO GIUSEPPE Y FRATELLO S.p.A. a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ y ALEMAN.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado  
 LICDO. ALEXIS E. TEJADA M.  
 Asesor Legal

LICDO.  
 ALEXIS TEJADA V.  
 Funcionario Instructor

ESTHER MARIA LOPEZ S.  
 Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal, es copia auténtica de su original.

Panamá, 30 de agosto de 1989

Director

(L-158285)  
 2da. publicación

### REMATES:

**AVISO DE REMATE**  
**LA SUSCRITA ALCUACIL EJECUTOR**  
**DEL JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER**

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso al público,

#### HACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesto por MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ contra MORIEM KHATUM MOLLICK DE STROTHERS, se ha señalado el día veinticinco (25) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989) a fin de que durante las horas hábiles de este día se lleve a cabo la venta judicial de la finca N°. 4118 inscrita al tomo 366, folio 312 de la sección de la propiedad de la provincia de Coclé, de propiedad de la demandada, MORIEM KHATUM MOLLICK DE STROTHERS, la cual describimos a continuación:

FINCA N°. 4118 inscrita al tomo 366, folio 312 de la sección de la propiedad de la provincia de Coclé, de propiedad de la Sra. MORIEM KHATUM MOLLICK DE STROTHERS. Que consiste en un lote de terreno situado en la calle 3 de noviembre de la ciudad de Penonomé, Distrito del mismo nombre, provincia de Coclé.

SUPERFICIE: 138 metros cuadrados con 99 decímetros cuadrados.

LINDEROS: Por el Norte Luis Felipe Martínez Suárez; por el Sur, Francisco Pascual, por el Este calle 3 de noviembre y por el Oeste, Eduardo E. Fabregá.

MEDIDAS: Por el Norte mide 10 metros, Sur 20 metros, Este 8 metros 25 centímetros y por el Oeste 13 metros 33 centímetros.

VALOR REGISTRADO: B/.180.00.  
 GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de María de Los Angeles Hernández por la suma de B/. 910.00.

Servirá de base para esta subasta pública la suma de B/.1.755.25 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base de este remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribu-

nal el 10% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primer del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esta hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevos anuncios y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaría de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, (1989).

Licda. YOLANDA DE PEREIRA  
Alguacil Ejecutor

L-156982  
Única publicación

#### AVISO DE REMATE

EL LICDO. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL, ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en el proceso ejecutivo propuesto por XENIA DE GLUZMAN contra INMOBILIARIA CREAD, S.A., se ha señalado el día 29 de septiembre de 1989, para que dentro de las horas hábiles del mismo, se realice la venta en pública subasta rematación judicial de los bienes que a continuación se describen:

"Finca Nº. 25.846, inscrita al número 24, folio 448, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad denominada INMOBILIARIA CREAD, S.A."

LINDEROS: Norte mide 21 metros 36 centímetros y colinda con resto libre de la finca, Sur mide de 4 metros 59 centímetros y colinda con la finca 2.108 inscrita al folio 20 tomo 41, de este Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de María Luisa Moser de Boudet. Este mide 15 metros 89 centímetros más 27 metros 90 centímetros en linea quebrada y colinda con Quebrada Carrascalilla. Oeste mide 47 metros 30 centímetros y colinda con la calle 82.

SUPERFICIE: 542 metros cuadrados con 69 decímetros cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B/. 50.520.00.  
GRAVAMENES VIGENTES: JUECER IZQUIERDO PADILLA, Juez Tercero del

Círculo de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por Auto del 6 de julio de 1988 DECRETA EMBARGO, sobre esta finca hasta la concurrencia de la suma de B/.63.360.00.

Finca Nº. 85850, inscrita al rollo 985 Complementario, documento 3, asiento 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la sociedad denominada INMOBILIARIA CREAD, S.A.

SUPERFICIE: 1.081 metros cuadrados, 7 decímetros cuadrados.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1 con rumbo Norte 24 grados 37 minutos cero cinco segundos. Este se mide una distancia de 11 metros 45 centímetros hasta llegar al punto 2 colindando con Quebrada Carrascalilla desde el punto 2 con rumbo Sur 76 grados cero cero minuto cero cinco segundos. Oeste se mide una distancia de 50 metros 93 centímetros hasta llegar al punto 3Y colindando con la línca 38.435, inscrita al folio 1664, tomo 943, de propiedad de Asela María Ruiz de Carter, desde este punto o sea el 3Y con dirección Sur 51 grados 13 minutos cero 7 segundos. Este se mide una distancia de 32 metros 47 centímetros hasta llegar al punto 4Y colindando con la calle 82A desde el punto 4Y con dirección Norte 38 grados cero dos minutos 53 segundos. Este se mide una distancia de 25 metros 72 centímetros hasta llegar al punto 5Y y colinda con el resto libre de la finca desde este punto con dirección Norte 79 grados 13 minutos 35 segundos. Este se mide una distancia de 5 metros 3 centímetros hasta llegar al punto uno que sirvió de partida y colinda con resto libre de la finca.

VALOR REGISTRADO: B/. 2.540.00.  
GRAVAMENES VIGENTES: Sobre esta finca pesa también el embargo antes certificado sobre la finca 25.846".

Servirá de base para el remate la suma de B/. 103.936.53 y serán posturas admisibles las que cubran las 6% fijadas, partidas de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere designar previamente en el Tribunal el diez por ciento de la cantidad señalada como base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día del remate y después de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, hasta adjudicarse los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por suspensión del despacho público decretado oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy, 22 de agosto de 1989.

El Alguacil Ejecutor,  
Fdo  
Licdo. RAFAEL EDUARDO CASTILLO  
GILL.

#### EDICTOS PENALES:

##### EDICTO EMPLAZATORIO

Nº 2

La suscrita, JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio CITA Y EMPLAZA A FREDDY GONZALEZ, para que contados quince (15) días a partir de la última publicación de este EDICTO, en un periódico de circulación nacional, comparezca a este tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en este negocio el que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMÁ, veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS.

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe, JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FREDDY GONZALEZ GONZALEZ, varón, panameño, casado, residente en Avenida Manuel Espinosa Batista (Bella Vista), Edificio Santa Rita, apto. Nº 7-A, localizable al teléfono 64-0287 (caso) hijo de Miguel González y María Isidra de González, titulado universitario de Ingeniero de Minas, nació el 10 de mayo de 1956, por supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título IV del Libro II del Código Penal Y SE DECRETA SU DETENCION.

Se designa como defensor de oficio del imputado al Licenciado Luis Quintero Poveda, quien podrá ser removido de su cargo, sólo mediante nueva designación que haga el propio imputado.

Se concede el término de cinco (5) días improrrogables, a las partes para que afronten las pruebas que estimen pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.  
(Fdo) La Juez, MITZI McGEACHY G.  
(fdo) La Secretaria, CARMEN DE SANTANA".

Se le advierte al emplazado que el anterior EDICTO será publicado por tres (3) veces en un diario de circulación nacio-

0002144

Nº. 21,374

Gaceta Oficial, martes 12 de septiembre de 1989

nal, por lo que deberá comparecer a derecho en el término anteriormente indicado, con apercibimiento de que si no lo hace así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en caso de que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.

Se exhala a todos los habitantes de la República a que manifiesten, por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Asimismo, se requerirá a las autoridades de orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se FILLA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado el día de hoy trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y remitase copia debidamente autenticada a un periódico nacional para su debida publicación y a la Gaceta Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 2312 del Código Judicial.

(fdo) Licda. MITZI MCGEACHY G.  
JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

(fdo) i. CARMEN DE SANTANA  
Secretaria

(Oficio N°. 1106)

EDICTO EMPLAZATORIO  
N°. 9

La suscrita, JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio CITA Y EMPLAZA A JUAN CARLOS ROBLES GARCÉS, para que contados quince (15) días a partir de la última publicación de este EDICTO, en un periódico de circulación nacional, comparezca a este tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en este negocio el que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, diecisésis de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA JUAN CARLOS ROBLES GARCÉS, varón, panameño, moreno, soltero, cédulado N°. 8-233-816, nacido el 20 de septiembre de 1964, de 21 años de edad, residente en Calle B, Edificio 16, Apto N°. 1, hijo de Carlos Robles y Yolanda Garcés, cursó estudios hasta el tercer año de secundaria.

Y CONTRA

..... Y TRA.....

... y posibles infractores de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal, en perjuicio de RAUL COCHEZ HUMBERT y RAUL COCHEZ MARTINEZ indistintamente, representante legal de COCHEZ Y CIA. S. A.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Por ejecutoria la presente resolución se abre el negocio a prueba por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2035, 2147 y 2149 del Código Judicial y Decreto de Gabinete N°. 283 de 1970.

Cópíese y notifíquese,  
(fdo) LA JUEZ, MITZI MCGEACHY G.  
i. CARMEN DE SANTANA, CARMEN DE SANTANA."

Se advierte al emplazado que el anterior EDICTO será publicado por tres (3) veces en un diario de circulación nacional, por lo que deberá comparecer a derecho en el término anteriormente indicado, con apercibimiento de que si no lo hace así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza en caso de que fuera aprehendido y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificado para todos los fines legales consiguientes.

Se exhala a todos los habitantes de la República a que manifiesten, por medio de denuncia el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Asimismo, se requerirá a las autoridades de orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se FILLA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado el día de hoy (16) dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y remitase copia debidamente autenticada a un periódico nacional para su debida publicación y a la Gaceta Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 2312 del Código Judicial.

(fdo) Licda. MITZI MCGEACHY G.  
JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

(fdo) i. CARMEN DE SANTANA  
SECRETARIA  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMA 20 DE JUNIO DE 1989  
CARMEN DE SANTANA

SECRETARIA  
OFICIO No. 1134

AGRARIOS:

MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4—COCLE

EDICTO N°. 092-89

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que la Sra. BEATRIZ QUIJADA DE VALDERRAMA, vecina del Corregimiento de CANAVERA, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-91-1354, ha solicitado al DEPTO. DE REFORMA AGRARIA, mediante solicitud N° 4-834-87 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hás. + 7,266.49 M² hectáreas, ubicadas en Los Uveros de esta provincia cuyos límites generales son:

NORTE: CARRETERA LOS UVEROS  
SUR: CARRETERA A LA PINTADA  
ESTE: DOMINGO VASQUEZ  
OESTE: TERRENOS OCUPADOS POR  
ISAAC HERMELDEZ Y TERRENOS NA-  
CIONALES OCUPADO POR GERTRU-  
DIS JAEN.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME o en la Corregiduría de CANAVERA y cujas del mismo se entrega al interesado para que la haga pública en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO N° 104 del CODIGO AGRARIO.

Este EDICTO, tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONO-  
ME A los 19 DIAS DEL MES DE ENERO DE  
1989.

ING. ORLANDO GORDON C.  
Funcionario Sustanciador  
Región 4, Coclé

Rosa Apacino  
Secretaria Ad-Hoc  
(fdo) 053581  
única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N°. 9  
BOCAS DEL TORO

EDICTO EMPLAZATORIO

2-01-87

Mediante Resolución N°. 01-87 de 29 de enero de 1987, dictada por la Dirección Nacional N°. 9 del MIDA en la provincia de Bocas del Toro, se resolvió lo siguiente:

1. Continuar la tramitación de la solicitud de adjudicación a nombre de LIN-DON WRIGHT LEAN JR Y OTROS.

2. La tramitación recoge un globo de terreno de aproximadamente 9 Hás + 4450.70 m<sup>2</sup> ubicados en la Isla Grande del distrito de Changuinola.

3. Advertir al beneficiario que el trámite sólo se refiere a las tierras a titular, cualquier otro bien inmueble de propiedad del difunto estará sujeto a juicio de sucesión.

Por lo tanto y para que se sirva de formal notificación a todas aquellas personas que tengan interés, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en el de la Alcaldía o Corregiduría de Quibdó y copia del mismo se encargará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Changuinola a los 15 días del mes de enero de 1987

C. CERRUD  
SEC. AD-HOC  
RICARDO AGUILAR  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-224616  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION REGIONAL  
N°.8, LOS SANTOS  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA

EDICTO N°.003-89  
El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al Público:

HACE SABER:  
Que MIGUEL JAÉN ACEVEDO, vecino del Corregimiento de EL COCAL, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal 7-27-288, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud 7-014-88 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas con 9,267.82m<sup>2</sup> metros cuadrados, ubicados en PEÑA BLANCA corregimiento de PEÑA BLANCA, Distrito de LAS TABLAS; de esta pro-

vincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Miguel Jaén  
SUR: Terreno de Abraham González,  
Miguel Jaén, Río Mensabé

ESTE: Terreno de Miguel Jaén

OESTE: Terreno de Abraham González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, y en el de la Alcaldía del Distrito de PEÑA BLANCA y copia de mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 27 días del mes de enero de 1989.

Funcionario Sustanciador  
ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.  
DAMARIS SORIANO CARDENAS  
Secretaria Ad-Hoc

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ARBURU CORPORATION S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 6764 del 2 de noviembre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 100180, Rollo 9779, Imagen 0146 el día 12 de noviembre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7.436 de 11 de julio de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 100180, Rollo 26662, Imagen 0011, el día 31 de julio de 1989.

L-156139  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que HEM-PRI ENTERPRISES S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 6379 del 1<sup>er</sup> de julio de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 074539, Rollo 6456, Imagen 0002 el día 9 de julio de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7.436 de 11 de julio de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha 210425; Rollo: 26404; Imagen 0172 del 23 de junio de 1989.

Panamá, 10., de agosto de 1989  
(L-156276)

L-156139  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que HORANA S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 5307 del 11 de agosto de 1975, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil al tomo 11184, folio 515, asiento 111.253D, el día 26 de agosto de 1975.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8.207 de 28 de julio de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 056792, Rollo 26666, Imagen 0016, el día 3 de agosto de 1989.

L-156139  
Única publicación

### AVISO

Mediante Escritura Pública N°.B280 de 11 de agosto de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de agosto de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 133931, rollo 26795, imagen 0150 ha sido disuelta la sociedad "PIVOINE RESEARCH S.A.".

L-156834  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8608 de 15 de junio de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad BARDAL SHIPPING COMPANY, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 210425; Rollo: 26404; Imagen: 0172 del 23 de junio de 1989.

Panamá, 10., de agosto de 1989  
(L-156276)

Única publicación